



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00731-00.

Para comenzar, **se incorporan** al paginario los soportes que acreditan la forma en que se obtuvieron los correos electrónicos de los encartados ANDRÉS FERNANDO y ALEXANDER GÓMEZ BELTRÁN.

Desde esta óptica, al hallarse demostrado dicho tópico, **se avala que el banco postulante lleve a cabo los enteramientos personales dirigidos a los aludidos demandados, a través de los señalados canales digitales**, esto es: a) gerencia@quinalac.com, y andresgomez30@hotmail.com, respecto del mencionado ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ; y, b) alecox777@yahoo.es, en punto al referido ALEXANDER GÓMEZ.

Así, tal actividad notficatoria deberá ejecutarse con apoyo en lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y las pautas jurisprudenciales vertidas sobre la materia, especialmente en lo atinente a la comprobación del recibimiento o acceso a los pertinentes mensajes de datos por parte de los suplicados; aspecto que bien puede lograrse a través de las herramientas digitales que, para los días que nos alcanzan, se han puesto a disposición de los interesados, a fin de constatar la entrega de los correos virtuales que se remitan.

En definitiva, con el objeto descrito, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno y con igual penalidad, han de aportarse las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c09036276905582e78046e7beca599a1bf235359a7eb2f636691180aab4
79a**

Documento generado en 04/05/2022 06:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>